Año económico de 1892-93 Mártes 14 de Marzo Número 220

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Presupuestos municipales.

Muy próximo á espirar el plazo que la ley Municipal señala á los Ayuntamientos para el cumplimiento del servicio referente á presupuestos que les impone el artículo 150 de la misma, servicio recordado á este centro por Real órden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 15 de Febrero último, publicada convenientemente en el *Boletín oficial* del 23 del mismo, y como quiera que á pesar de esto, existe gran número de Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han llenado aquel deber, remitiendo á este Gobierno sus presupuestos aprobados en forma, nuevamente llamo la atencion de todos los que en ese caso se encuentren y muy particularmente de los señores Alcaldes á fin de que se sirvan remitirlos en el más breve término posible; apercibiéndoles que de no hacerlo en el de tercero dia, procederé á exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar, sin excusa ni contemplacion alguna, dispuesto como me hallo á no consentir la más leve extralimitacion legal.

Orense 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

—

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los penados fugados de la cárcel de Bilbao el dia 12 del actual á las diez y media de la mañana, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Juan Felix Marticorena Alvasarral (a) Chorralonginos, natural de Sanz (Navarra), hijo de Domingo y Martina, casado, jornalero, edad 32 años, estatura un metro 780 milímetros, pelo entrecano, cejas idem, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, afeitado, color sano, una cicatriz sobre la mano izquierda.

Raimundo Greno Arcayo, hijo de Serapio y Dolores, natural de los Arcos (Navarra), estatura un metro 510 milímetros, edad 20 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano.

Calixto Alvarez Lopez, hijo de José y Francisca, natural de Ratama (Alava), edad 28 años, soltero, quincallero, pelo rubio, cejas idem, ojos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'685 milímetros.

Orense 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista una comunicacion de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la cual solicita se derogue, en cuanto se refiere á los individuos de dicho Cuerpo, la Real orden de 14 de Marzo de 1891, que prohibe puedan ser destinados á Madrid los empleados facultativos que no hayan cumplido cuatro años de servicios en provincias:

Considerando que la Real orden citada no puede aplicarse á los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, sin grave daño del servicio, puesto que, al contrario de otros Cuerpos que adquieren la mayor práctica en provincias, en éste, los más importantes establecimientos se hallan en Madrid, donde los individuos de las escalas inferiores pueden ser dirigidos y aconsejados por personas peritísimas, que sean á la vez sus Jefes y sus maestros, mientras que en la generalidad de las provincias habrán de estar en establecimientos de servicio unipersonal:

Considerando que dicha Real orden excepciona terminantemente de sus prescripciones á *aquellos que obtuvieren plazas por virtud de oposicion directa,* y los empleados facultativos de que se trata adquieren sus plazas, no con una oposicion general para entrar en el Cuerpo, sino por oposicion directa á cada una de sus tres secciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo de 1891 no comprende en sus prescripciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—Moret.—Señor Director general de Instruccion pública. (G. núm. 68.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vista la necesidad urgente de adquirir 10.000 cilindros de zinc para el consumo de las pilas telegráficas; visto el informe emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre y representacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para la adquisicion directa del mencionado número de cilindros, debiendo invitarse á los fabricantes mas acreditados, á fin de que presenten proposiciones para el correspondiente suministro.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del 4 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Consul español, ó por el de otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio. Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epi-

demia y salgan despues del dia 24 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1893.—Gonzalez.—Sres Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(G. núm. 70).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por don Fermín Antonio Calderon pidiendo que se indulte á Manuel Varela Loureiro, Francisco Cordero Veloso, Juan García Bermudez, Benito Sotelo García y Antonio Porteiro García de las penas de cuatro meses y dos dias de arresto, 500 pesetas de multa y diez y seis años y dos dias de inhabilitacion que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por dos faltas electorales:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone el indulto de las penas de arresto é inhabilitación de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que los reos han extinguido la pena de arresto y observan buena conducta; que tres de los cuatro querellantes otorgan su perdon respecto á las penas personales y que todos los reos subvienen con su trabajo al sostenimiento de sus respectivas familias.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo á indultar á Manuel Varela Loureiro, Francisco Cordero Veloso, Juan García Bermudez, Benito Sotelo García y Antonio Porteiro García de las penas de diez y seis años y un dia de inhabilitación, multa de 500 pesetas y costas devengadas por el Estado que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(G. núm. 71).

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Marzo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 72

Vacantes que existen. 2

Orense 13 de Marzo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia, con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza — Pesetas	Clase de la fianza
Orense	10.ª	San Ciprian	17.087	1.800	2	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sita en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
idem	11.ª	Toen	23.385	2.400	2	
Trives	4.ª	San Juan de Rio	19.710	2.000	2 40	
idem	5.ª	Teijeira	19.406	2.000	2 30	
idem	6.ª	Manzaneda	24.794	2.500	2 50	
idem	7.ª	Trives	29.938	3.000	2 50	
idem	8.ª	Chandreja	21.500	2 200	2	
idem	9.ª	Loroco	7.972	800	2 30	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.717	2.800	2 30	
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.825	1.700	2	
idem	3.ª	La Vega	64.563	6.500	2	
idem	4.ª	Petin	15.848	1.600	2 50	
idem	5.ª	Rua	14.587	1.500	2 50	
idem	6.ª	Rubiana	18.632	1.900	2 40	
idem	7.ª	Villamartin	20.518	2.100	2 30	

RECAUDACION EJECUTIVA

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Fianza — Pesetas
Bande	Unica	Partido de idem	2.700
Carballino	1.ª	Boborás	500
idem	2.ª	Cea	500
idem	3.ª	Irijo	500
idem	4.ª	Maside	600
idem	5.ª	Pungin	300
idem	6.ª	San Amaro	200
idem	7.ª	Beariz	100
idem	8.ª	Carballino	600
idem	9.ª	Piñor	300
Celanova	Unica	Los doce pueblos del partido	3.700
Ginzo	Unica	Partido de idem	3.800
Orense	1.ª	Amoeiro	300
idem	4.ª	Barbadanes	200
idem	6.ª	Coles	300
idem	7.ª	Orense	1.600
idem	9.ª	Peroja	400
idem	10.ª	San Ciprian	200
idem	11.ª	Toen	200
Ribadavia	1.ª	Avion	600
idem	2.ª	Arnoya	200
idem	3.ª	Beade	100
idem	4.ª	Carballeda de Avia	300
idem	5.ª	Castrelo de Miño	200
idem	6.ª	Cenlle	300
idem	7.ª	Leiro	300
idem	8.ª	Melon	300
idem	9.ª	Ribadavia	400
Trives	1.ª	Castro Caldelas	370
idem	2.ª	Montederramo	270
idem	3.ª	Parada del Sil	210
idem	4.ª	San Juan de Rio	200
idem	5.ª	Teijeira	200
idem	6.ª	Manzaneda	250
idem	7.ª	Puebla de Trives	300
idem	8.ª	Chandreja	220
idem	9.ª	Laroco	80
Valdeorras	1.ª	Barco	300
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras	200
idem	3.ª	La Vega	700
idem	4.ª	Petin	200
idem	5.ª	Rua	200
idem	6.ª	Rubiana	200
idem	7.ª	Villamartin	200
Verin	Unica	Partido de idem	2.500
Viana	1.ª	Bollo	300
idem	2.ª	Gudiña	200
idem	3.ª	Mezquita	300
idem	4.ª	Viana	700
idem	5.ª	Villarino de Conso	100

Las anteriores fianzas han de ser definitivas con exclusion de las provisionales cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio, y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos como premio de la cantidad que recauden el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instruccion con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda, para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.—Orense 28 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los débitos de ejercicios cerrados, existentes en el dia de la fecha á favor de la Hacienda pública, según resulta de los libros y demás antecedentes que obran en la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia por los conceptos que á continuación se expresan:

CONCEPTOS	DEUDORES	Años á que corresponden los descubiertos	Importe — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Consumos	Ayuntamiento de Boborás	1891-92	4.006'25	
»	Idem de Castrelo del Valle	1891-92	1.056'61	
»	Idem de Coles	1890 91	1.000	
»	Idem de Villardevós	1891-92	1.705'25	
			=====	7.768'11
20 por 100 de Propios	Ayuntamiento de Ribadavia	1889 90 y 1890-91	34'14	
»	Idem de Allariz	1889 90 y 1890 91	72	
»	Idem de Castro Caldelas	1889 90 y 1890-91	29'60	
			=====	135'74
10 por 100 de aprovechamientos forestales				
»	Ayuntamiento de Avión	1891-92	320	
»	Idem de Allariz	1889-90 al 91-92	435	
»	Idem de Bande	1885-86 al 91 92	2 951'50	
»	Idem de Barbadanes	1887-88 al 91 92	208	
»	Idem del Barco	1887-88 al 91-92	1.430	
»	Idem de Boborás	1885-86 al 91-92	770	
»	Idem de Carballeda de Valdeorras	1887-88 al 91 92	1.503	
»	Idem de Cartelle	1888-89 al 91-92	672	
»	Idem de Castrelo del Valle	1891-92	320'50	
»	Idem de Cea	1887-88 al 91-92	497	
»	Idem de Cenlle	1891-92	103'50	
»	Idem de Coles	1890-91 á 1891-92	38	
»	Idem de Cortegada	1891-92	273	
»	Idem de Chandreja	1887-88 á 91-92	312	
»	Idem de Entrimo	1890 y 91	302	
»	Idem de Ginzo	1885-86 al 91-92	180	
»	Idem de Gomesende	1889-90 á 91 92	306	
»	Idem de Irijo	1885 86 al 91-92	1.453'50	
»	Idem de Junquera de Ambia	1885-86 al 91 92	606'50	
»	Idem de Laroco	1887-88 al 90 91	160	
»	Idem de Lovios	1885 86 al 90-91	692'40	
»	Idem de Maceda	1887-88 al 91-92	1.887'50	
»	Idem de Manzaneda	1890-91 y 91 92	311	
»	Idem de la Mezquita	1890 91 y 91-92	430	
»	Idem de Monterrey	1891-92	149'50	
»	Idem de Muiños	1889-90 al 91-92	1.234	
»	Idem de Nogueira	1891-92	250	
»	Idem de Orense	1885-86 al 91-92	539'40	
»	Idem del Pereiro	1885-86 al 91-92	918'10	
»	Idem de Piñor	1891-92	17	
»	Idem de Rairiz	1891-92	31	
»	Idem de Ríos	1891-92	89	
»	Idem de la Rua	1885 86 86 87 y 91-92	240	
»	Idem de Rubiana	1891-92	89	
»	Idem de Toén	1889-90 á 91-92	877	
»	Idem de Trasmiras	1891-92	20	
»	Idem de Verea	1885-86 á 91-92	661'85	
»	Idem de Verin	1891-92	259	
»	Idem de Viana	1885-86 á 91-92	661'85	
»	Idem de Villamarin	1887-88 al 91-92	145	
»	Idem de Villamartin	1887-88 al 91-92	1.357	
»	Idem de Villameá	1890 91	68'50	
»	Idem de Villar de Barrio	1890 91 á 91-92	147'50	
»	Idem de Villar de Santos	1891 92	40	
»	Idem de Villardevós	1885-86 al 87-88-90-91 y 91-92	432	
»	Idem de Villarino de Conso	1885-86 al 91-92	283'50	
			=====	25.433'75
Asignación de Enseñanza				
»	Ayuntamiento de Amoeiro	1889-90	160'72	
»	Idem de Arnoya	»	84'74	
»	Idem de Baltar	»	0'10	
»	Idem de Baños de Molgas	»	108'33	
»	Idem del Barco	»	113'44	
»	Idem de la Bola	»	196'87	
»	Idem del Bollo	»	115'18	
»	Idem de Carballeda de Avia	»	27'78	
»	Idem de Carballeda de Valdeorras	»	191'87	
»	Idem de Castrelo del Valle	»	0'02	
»	Idem de Cea	»	300'34	
»	Idem de Celanova	»	230'27	
»	Idem de Chandreja	»	0'03	
»	Idem de Esgos	»	6'60	
»	Idem de Laroco	»	130'66	
»	Idem de Laza	»	0'03	
»	Idem de Leiro	»	33'11	
»	Idem de Melón	»	66'34	
	Suma		1.769'43	33.337'60

CONCEPTOS	DEUDORES	Años á que corresponden los descubiertos	Importe Pesetas	TOTAL general Pesetas
	Suma anterior		1.769'43	33.337'60
Asignación de Enseñanza	Ayuntamiento de Merca	1889 90	156'52	
»	Idem de Mezquita	»	237'67	
»	Idem de Montederramo	»	135'49	
»	Idem de Monterrey	»	76'64	
»	Idem de Oimbra	»	86'96	
»	Idem de Paderne	»	170'89	
»	Idem del Pereiro	»	209'40	
»	Idem de Petin	»	56'12	
»	Idem de Puebla de Trives	»	124'76	
»	Idem de Quintela	»	71'95	
»	Idem de Rio	»	106'22	
»	Idem de Riós	»	86'22	
»	Idem de Ribadavia	»	0'03	
»	Idem de la Rua	»	148'86	
»	Idem de Rubiana	»	125'20	
»	Idem de San Amaro	»	101'32	
»	Idem de San Ciprian	»	3'35	
»	Idem de Toén	»	120'15	
»	Idem de la Vega	»	298'03	
»	Idem de Viana	»	320'63	
»	Idem de Villardevós	»	127'37	
»	Idem de Villarino de Conso	»	140'50	
»	La Excma. Diputación provincial	1890-91 y 91-92	2.288'88	6.962'59
Archivos y Bibliotecas	La misma Diputación	1885 86 á 1891-92	18.284	18.284
	TOTAL			58.584'19

Lo que se anuncia en este *periódico oficial* á fin de que los deudores comprendidos en la precedente relación ingresen en el Tesoro público, en el preciso término de diez dias, las cantidades que respectivamente adeudan; en la inteligencia de no verificarlo se procederá su cobranza por la via de apremio.

Orense 10 de Marzo de 1893.—El Delegado, Marcos Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

BLANCOS

La cuenta municipal de ingresos y pagos correspondiente al último ejercicio económico de 1891 á 1892 con todos sus justificantes, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales cualquier vecino puede examinarlas y producir á la Junta las reclamaciones que estime convenientes.

Blancos 12 de Marzo de 1893.=El Alcalde, Severo Lama.

CARTELLE

Con objeto de que pueda formarse por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial con la exactitud que ordenan los Reales decretos de 3 y 28 de Febrero último y circulares de la Administracion, se hace saber á los contribuyentes asi vecinos como forasteros que antes del dia 15 de Abril próximo presenten á la Junta pericial de este distrito las declaraciones respectivas, evitando toda ocultacion si quieren librarse de la responsabilidad que les imponen los reglamentos vigentes, y que llegará á hacerse efectiva por medio de la comprobacion verificada sobre el terreno conforme al Real decreto de 11 de Abril de 1876.

Cartelle Marzo 12 de 1893.=El primer Teniente Alcalde, Indalecio Losada.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Marcial Gonzalez Suarez, Secretario del Juzgado municipal de Trasmiras.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de ejecucion y para la venta de los bienes embargados se publica á medio del edicto que dice lo siguiente:—Edicto.—Don Serafin Gonzalez Conde, Juez municipal suplente de Trasmiras, que ejerce funciones por hallarse el primero en uso de licencia.—Hago saber: que para pago de cien ferrados de centeno que Carmen Fernandez Rodriguez, vecina de Chamusiños, viuda, adeuda á doña Josefa Romero Cid, vecina de la villa de Ginzo de Limia, con las costas, se le embargaron, tasaron y sacan en venta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Prado al nombramiento de Val de Salgueiros, de trece áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Este, Oeste y Norte comunal de Chamusiños, Sur más de Benito Rodriguez Cid: tasado en ciento ochenta y cinco pesetas	185
2.ª Centenal al pago de Freijo, de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Este comunal, Sur Benito Rodriguez, Oeste y Norte más de Manuel Fernandez: tasado en sesenta pesetas	60
3.ª Prado y huerta al pago de Cortiña da Casa y componen una sola finca, de cinco áreas cuarenta centiáreas; linda Este, Sur y Oeste más de Manuel Fernandez y Norte de Julian Colmenero: tasado en ciento treinta pesetas	130
4.ª Nabal al mismo pago de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este y Sur señor de Tejada de Bargeles, Oeste y Norte de Manuel Fernandez: tasado en setenta pesetas	70
5.ª Nabal de Gorbello, de igual extension que la anterior; linda Este más de Antonio Colmenero, Sur de Benito Rodriguez, Oeste camino y Norte de Francisco Colmenero: tasado en veinticinco pesetas	25
6.ª Otro á Rodela, de dos áreas y linda Este más de Antonio Colmenero, Sur y Oeste de los herederos de don Gaspar Romero, Norte de don Antonio Araujo, de Orense: tasado en quince pesetas	15
Un carro de retamas y unos pocos nabos, producto de dos fincas: tasados ambos conceptos en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos	4'75
Total	489'75

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán verificarlo á la Audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, casa número 82, el dia veinticuatro del próximo mes de Marzo á la hora de nueve de su mañana, señalados para la subasta, que le serán rematados al mas ventajoso postor, debiendo depositar en la mesa del Juzgado préviamente el diez por ciento que previene la ley; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, cuya falta puede suplirse por los medios que determina la ley Hipotecaria en tales casos.

Dado en Trasmiras á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Serafin Gonzalez.—De su orden, Marcial Gonzalez, secretario.

Y con objeto de que pueda insertarse en el *Boletin oficial* de esta provincia, espido el presente que firmo en Trasmiras, bajo el visto bueno del señor Juez municipal de orden del mismo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Visto bueno: Serafin Gonzalez.—Marcial Gonzalez, secretario.

Imprenta LA POPULAR